

Nuevas Reglas de Carácter General de la LFPIORPI

Acuerdo 115/2026 | Publicación en el DOF: 7 de agosto de 2026.

El pasado 7 de agosto de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 115/2026, mediante el cual se modifican de manera integral las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Si bien la entrada en vigor general será el 30 de noviembre de 2026, las nuevas disposiciones contemplan un régimen transitorio mediante el cual diversas obligaciones serán implementadas de manera escalonada durante 2027 y 2028.

Las nuevas Reglas representan una evolución importante del modelo de cumplimiento, pasando de un enfoque principalmente documental y basado en umbrales de operación, hacia un esquema integral de administración de riesgos y monitoreo continuo.

Entre los principales cambios destacan:

Enfoque Basado en Riesgos (EBR)

Será obligatorio contar con una metodología formal y documentada para identificar, evaluar y mitigar los riesgos relacionados con la Actividad Vulnerable, Clientes, operaciones, zonas geográficas y canales utilizados.

Identificación y conocimiento del Cliente.

Se fortalecen los requisitos para la integración y actualización del expediente único de identificación y se incorporan nuevas obligaciones respecto del Beneficiario Controlador.

Clasificación individual del Riesgo.

Cada Cliente o Usuario deberá contar con una clasificación individual de Riesgo, considerando factores inherentes y transaccionales, con una reevaluación mínima semestral.

Perfil transaccional y monitoreo.

Deberá determinarse el comportamiento esperado de los Clientes o Usuarios y establecer mecanismos que permitan identificar desviaciones y generar alertas para su análisis.

Avisos e Informes.

Se establecen nuevas reglas para determinar la fecha de la operación, la presentación individual de Avisos y los Informes en ceros. Asimismo, se incorporan Avisos dentro de las 24 horas ante determinados supuestos de sospecha, hechos o indicios, incluso tratándose de operaciones que no superen los umbrales ordinarios o que no lleguen a concretarse.

Manual de Políticas Internas.

Se amplía considerablemente su contenido y deberá reflejar de manera efectiva la metodología de riesgos, clasificación de Clientes, monitoreo, capacitación, controles internos, auditoría y demás procedimientos aplicables.

Capacitación y selección de personal.

Se establece un programa anual de capacitación basado en riesgos y diferenciado por funciones, así como nuevos requisitos para la selección de personal.

Mecanismos automatizados.

Los Sujetos Obligados deberán contar con herramientas proporcionales a su operación que permitan integrar expedientes, consolidar operaciones, clasificar riesgos, generar alertas y realizar monitoreo.

Auditoría anual.

Se establece un régimen formal de auditoría anual para evaluar no solamente el cumplimiento documental, sino también la efectividad de los controles implementados. El primer periodo sujeto a esta obligación comprenderá el ejercicio 2028, con dictamen durante los primeros meses de 2029.

Consideraciones para los Sujetos Obligados

Las modificaciones requieren una implementación gradual y coordinada, por lo que resulta recomendable iniciar con anticipación la revisión de:

- Metodología de Enfoque Basado en Riesgos.
- Expedientes de identificación y procedimientos KYC.
- Identificación y determinación del Beneficiario Controlador.
- Matriz y clasificación individual de Riesgo.
- Perfil transaccional y mecanismos de monitoreo.
- Manual de Políticas Internas.
- Procedimientos para Avisos e Informes.
- Programa de capacitación.
- Herramientas y mecanismos automatizados.
- Procedimientos de auditoría y control interno.

Las nuevas Reglas implican un fortalecimiento sustancial del sistema de cumplimiento en materia de PLD, por lo que será necesario no sólo actualizar documentos y políticas, sino asegurar que los controles previstos sean operativos, trazables y congruentes con los riesgos y con la operación real de cada Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se recomienda iniciar oportunamente el proceso de diagnóstico y adecuación, considerando como fechas prioritarias el 30 de noviembre de 2026, 1 de marzo de 2027 y 1 de junio de 2027

CUADRO RESUMEN DE FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN

Modificaciones a las Reglas de Carácter General de la LFIORPI – Acuerdo publicado el 7 de agosto de 2026

Transitorio	Obligación / materia	Fecha de implementación	Acción principal
Primero	Entrada en vigor general del Acuerdo	30 de noviembre de 2026	Aplicación general de las modificaciones, salvo las excepciones expresamente previstas en los demás artículos transitorios.
Séptimo	Inicio del primer periodo anual de capacitación	1 de enero de 2027	Inicio el primer periodo anual obligatorio de capacitación bajo las nuevas Reglas.
Segundo	Evaluación con Enfoque Basado en Riesgos (EBR)	1 de marzo de 2027	La evaluación deberá estar elaborada y disponible para la autoridad previo requerimiento. Como regla general, utilizará información y factores del año inmediato anterior.
Tercero	Manual de Políticas Internas	1 de marzo de 2027	Sujetos ya registrados cuyo plazo de 90 días haya concluido deberán contar con el Manual actualizado e incluye la metodología de EBR, disponible para la autoridad previo requerimiento.
Cuarto	Clasificación de Riesgo, conocimiento del Cliente y Beneficiario Controlador.	Operaciones realizadas a partir del 1 de marzo de 2027	Aplicación de los Capítulos III Bis, III Ter y III Quinques a los actos u operaciones realizadas desde esta fecha.
Sexto	Procedimientos de selección de personal	Nuevas contrataciones a partir del 1 de marzo de 2027	Aplicar los nuevos procedimientos de selección y las declaraciones requeridas a funcionarios y empleados de nueva contratación.
Noveno	Mecanismos automatizados	A más tardar el 1 de junio de 2027	Los mecanismos deberán estar implementados y contener la información de los actos u operaciones realizados a partir de esa fecha.
Décimo Primero	Sistema de notificaciones electrónicas	A más tardar el 30 de julio de 2027	Plazo de ocho meses desde la entrada en vigor para que la Secretaría implemente los mecanismos tecnológicos necesarios.
Décimo	Consulta prevista en el artículo 23 Quáter 1	A partir del 30 de agosto de 2027	Los Sujetos Obligados y Entidades Financieras podrán realizar la consulta nueve meses después de la entrada en vigor del Acuerdo.
Séptimo	Cierre del primer periodo anual de capacitación	31 de diciembre de 2027	A esta fecha deberá haberse impartido y documentado la capacitación anual correspondiente al ejercicio 2027.
Octavo	Primer periodo de auditoría	1 de enero al 31 de diciembre de 2028	Primer ejercicio completo sujeto a la revisión anual de auditoría prevista en el artículo 42. Entregar Dictamen último día de marzo de 2029
Quinto	Avisos de 24 horas: artículos 26 Bis, 26 Bis 1, 26 Bis 2 y 27, segunda párrafo	6 meses después de la entrada en vigor de la Resolución de formatos	La fecha no es fija: depende de la entrada en vigor de la Resolución que modifique los formatos oficiales e identifique expresamente estos Avisos.

Sin más por el momento

* * * * *

Ciudad de México, 07 de agosto de 2026.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net